



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0608

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, el Decreto 1594 de 1984, y en concordancia con la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, en cumplimiento de sus facultades de autoridad ambiental, y el seguimiento que debe realizar a los establecimientos que funcionan en el distrito capital, realizó visita de verificación de cumplimiento al requerimiento identificado con el número 2002EE4785 del 04 de Marzo de 2002, el día 02 de Agosto de 2007, al establecimiento TALLER DE MECANICA; con base en la cual se emitió el Concepto Técnico No. 12140 de 2007.

Que en atención al desaparecimiento del establecimiento y por ende de la actividad, tal como lo advierte el citado Concepto Técnico No. 12140 del 06 de Noviembre de 2007 de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el que se determinó que el establecimiento TALLER DE MECANICA, que se ubicaba en la Calle 71 No. 35-21 de la Localidad de Barrios Unidos, ya no funciona en este predio, desde hace aproximadamente 6 meses y que en la actualidad funciona una empresa de plásticos.

En aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, respecto de la industria Productos Alimenticios Doria S.A, que obran dentro del expediente No. DM-05-2002-984.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0608

2

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, está investida con la facultad de decretar de oficio o a solicitud de parte, el archivo definitivo de las diligencias adelantadas respecto de los vertimientos generados por el establecimiento TALLER DE MECANICA, que funcionaba en la Calle 71 No. 35-21 de la Localidad de Barrios Unidos y contenidas dentro del expediente DM-18-2002-1335.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

El Art. 66 de la Ley 99 de 1993, que establece la competencia para las autoridades municipales, distritales o metropolitanas, en cuanto a las funciones atribuidas a las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0608

Corporaciones Autónomas Regionales, en lo atinente al medio ambiente en el perímetro urbano, corresponde así a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Así el Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante el Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad y que obran en el expediente DM-18-2002-1335, respecto del establecimiento TALLER DE MECANICA, que funcionaba en la Calle 71 No. 35-21 de la Localidad de Barrios Unidos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias de establecimiento TALLER DE MECANICA.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 11 del mes de MAR de Dos Mil Ocho (2008)


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R. Romero G. 09-II-08.
Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos
Exp. No. DM-05-20002-1335
C.T. No. 12140 06/11/2007